



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

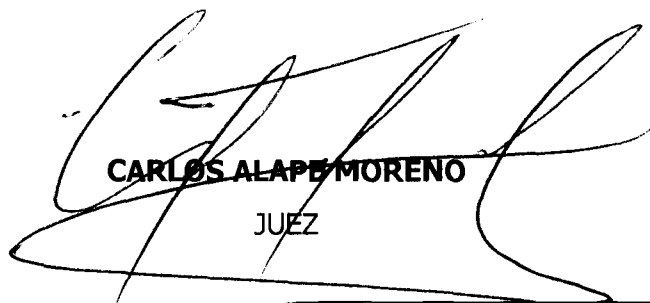
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00259 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaria no fue objetada por las partes y en razón a que la misma se encuentra ajustada a la realidad, es por lo que se le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

Finalmente, en atención al memorial allegado por la apoderada demandante, donde informa sobre su renuncia al poder conferido, se le hace saber que los efectos de la misma se producen conforme a lo establecido en el Art. 76, Inc. 4º, del C.G.P., no siendo necesario aceptar la renuncia por parte de este Despacho, pues aquella opera de pleno Derecho, por lo que los efectos de ésta se reproducen, una vez venza el término conferido en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



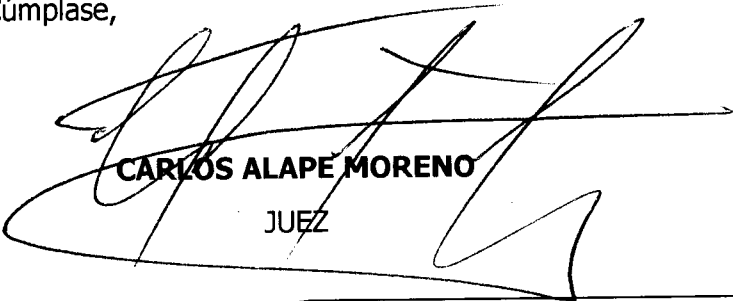
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00261 00

Previo resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se le requiere para acredite el trámite de notificación al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en la dirección Carrera 28A No. 3 A – 06 sur de esta ciudad y el correo electrónico josepalacios511@hotmail.com, suministradas en el acápite introductorio. Lo anterior con el fin de prevenir futuras nulidades.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00197 00

Por ser viable la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 28 C1., el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C. G. del Proceso, **ORDENA** el emplazamiento del demandado **CESAR AUGUSTO GOMEZ RIVERA**, para notificarle el auto de apremio ejecutivo de fecha 29 de marzo de 2019.

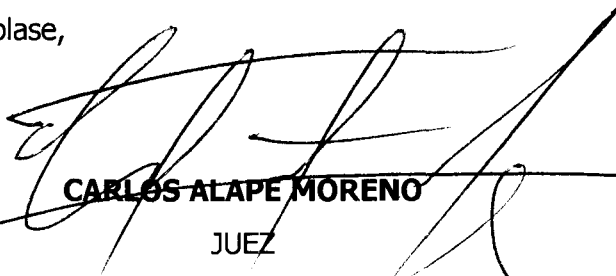
El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



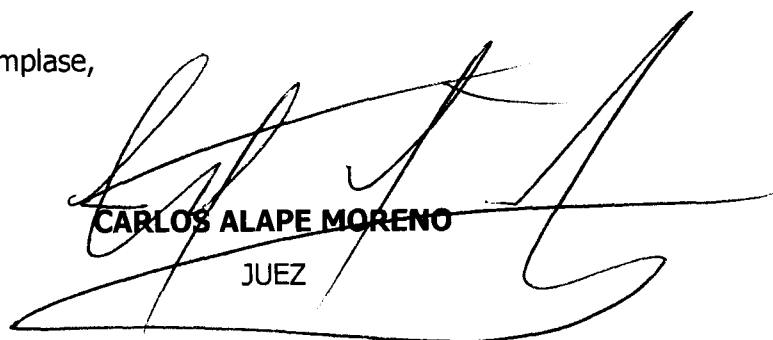
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01121 00

Se niega la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, en razón a que dentro del presente asunto no hay prueba de haberse efectuado trámite alguno para la notificación al demandado ANGEL GABRIEL MORENO DIAZ, en el lugar señalado como dirección de notificación.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo su exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago, al demandado antes citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas..

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00959 00

Por ser viable la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 15 C1., el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C. G. del Proceso, **ORDENA** el emplazamiento del demandado **DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ROMERO**, para notificarle el auto de apremio ejecutivo de fecha 28 de noviembre de 2018.

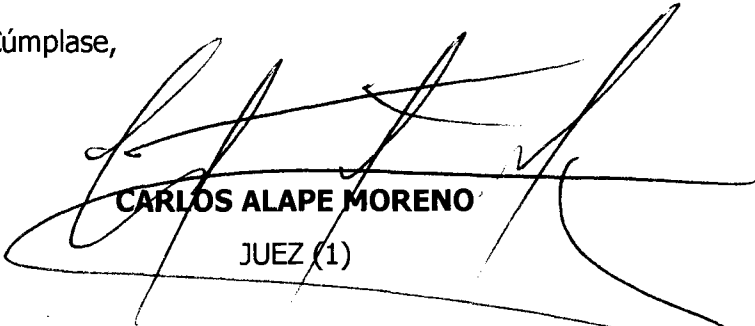
El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

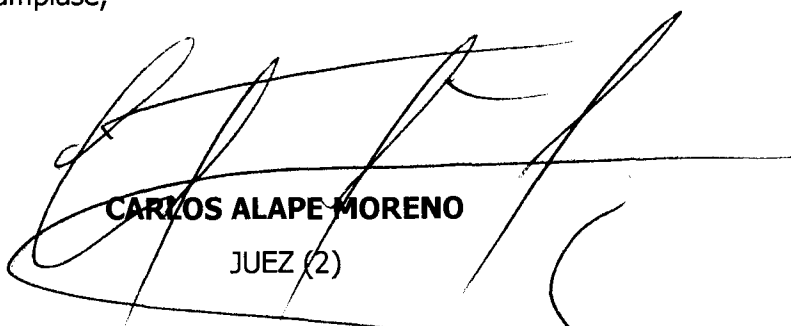


Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00959 00

Por ser viable el anterior pedimento elevado por el apoderado judicial del demandante, se ordena requerir al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante auto del 28 de noviembre de 2018, y comunicado con oficio No. 2815 del 5 de diciembre de 2018. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00606 00

Por ser viable la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 39 C1., el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C. G. del Proceso, ORDENA el emplazamiento del demandado JHON EDGAR ARANGO CARDONA, para notificarle el auto de apremio ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2019.

El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00325 00

Por ser viable la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 70 C1., el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C. G. del Proceso, ORDENA el emplazamiento de la sociedad demandada AISLADORES DE COLOMBIA S.A.S., para notificarle el auto de apremio ejecutivo de fecha 30 de mayo de 2018.

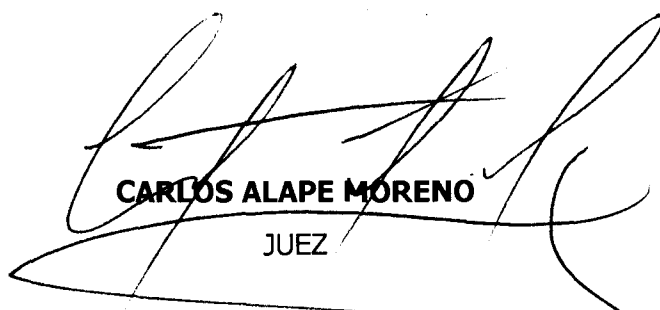
El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le conceda a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2017 01008 00

Estando nuevamente las presentes diligencias al Despacho y atendiendo lo señalado en autos del 29 de mayo y 31 de julio de 2019, (fol. 98 y 101 C.1.), se dispone requerir por segunda y última vez a la abogada BETTY JANETH ROJAS MORENO designada como Curador de demandados determinados e indeterminados, para que concurra en forma inmediata al Juzgado a cumplir con las funciones propias del cargo, comoquiera que el presente proceso se encuentra prácticamente paralizado en espera de su pronunciamiento, advirtiendo que el incumplimiento a los requerimientos realizaos, será objeto de compulsa de copias.

La abogada DIANA MARCELA MURILLO HERNANDEZ, actúa como nueva apoderada de la demandante AURA NELLY PARDO ORJUELA, conforme el mandato a ella otorgado.

Finalmente, en relación con la solicitud de expedición de copias del proceso, la demandante debe acreditar el arancel judicial ante la secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2016 00636 00

Comoquiera que el abogado FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO, designado como Curador Ad *Litem* del demandado, no se pronunció frente al nombramiento, se le releva el cargo como tal, y se procede a nombrar como Curador Ad *Litem* del ejecutado emplazados, al doctor (a) CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ. E mail juciaca@gmail.com. Comuníquese la anterior designación en la forma indicada por el inciso 2º. Del artículo 49 del C. General del Proceso.

Comoquiera que el nombrado no hace parte de lista oficial alguna de auxiliares de la justicia, para extraer la dirección de notificaciones y surtir la misma, por tanto se requiere a la parte demandante para que preste la debida colaboración a fin de lograr la notificación al designado.

De otra parte, considera el Despacho que si bien el artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, establece que el cumplimiento es de obligatoria aceptación y que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita, tal gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo para cumplir la labor encomendada, deben también incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad han de ser compensados en algún porcentaje. Es por lo anterior que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportados además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde aclara que los honorarios del Curador, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; pero que sin embargo, si generan unos gastos de curaduría a medida que transcurre el trámite del proceso, sin que pueda considerarse que busquen recompensar la labor del Curador, sino que se destinan a sufragar las expensas indispensables para que el juicio se lleve a cabo; costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance y que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de \$250.000, como gastos de curaduría, que asumirá la parte demandante, interesada en el nombramiento del Curador. De ser demostrado su pago, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello diere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 40 03 004 2016 00597 00

Comoquiera que no ha sido posible la notificación al abogado JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES, designado como Curador Al Litem, de la aquí demandada, se le releva el cargo como tal, y se procede a nombrar como Curador Ad Litem de la ejecutada aquí emplazadas, al doctor (a) LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA. E mail. asesoriacomercial@abogadosleasas.com.

Comuníquese la anterior designación en la forma indicada por el inciso 2º. Del artículo 49 del C. General del Proceso.

Comoquiera que el nombrado no hace parte de lista oficial alguna de auxiliares de la justicia, para extraer la dirección de notificaciones y surtir la misma, por tanto se requiere a la parte demandante para que preste la debida colaboración a fin de lograr la notificación al designado.

De otra parte, considera el Despacho que si bien el artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, establece que el cumplimiento es de obligatoria aceptación y que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita, tal gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo para cumplir la labor encomendada, deben también incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad han de ser compensados en algún porcentaje. Es por lo anterior que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportados además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde aclara que los honorarios del Curador, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; pero que sin embargo, si generan unos gastos de curaduría a medida que transcurre el trámite del proceso, sin que pueda considerarse que busquen recompensar la labor del Curador, sino que se destinan a sufragar las expensas indispensables para que el juicio se lleve a cabo; costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance y que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de \$250.000, como gastos de curaduría, que asumirá la parte demandante, interesada en el nombramiento del Curador. De ser demostrado su pago, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello diere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2016 00196 00

Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019, esto es, el trámite de los oficios ordenados mediante dicha providencia y de los cuales se deberá allegar la respectiva constancia de radicación.

Por lo anterior, se dispone requerir a las partes, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal antes citada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00299 00

Comoquiera que el abogado RONAL LEONARDO CARVAJAL CRUZ, designado como Curador Ad *Litem* de los demandados, rechazó la designación por los motivos antes expuestos en escrito del 1 de noviembre de 2020, obrante a folio 57C.1., se le releva el cargo como tal, y se procede a nombrar como Curador Ad *Litem* de los ejecutados emplazados, al doctor (a) LUIS FERNANDO ROJAS HERNANDEZ. E mail solucionesjuridicasdellano@gmail.com.

Comuníquese la anterior designación en la forma indicada por el inciso 2º. Del artículo 49 del C. General del Proceso.

Comoquiera que el nombrado no hace parte de lista oficial alguna de auxiliares de la justicia, para extraer la dirección de notificaciones y surtir la misma, por tanto se requiere a la parte demandante para que preste la debida colaboración a fin de lograr la notificación al designado.

De otra parte, considera el Despacho que si bien el artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, establece que el cumplimiento es de obligatoria aceptación y que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita, tal gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo para cumplir la labor encomendada, deben también incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad han de ser compensados en algún porcentaje. Es por lo anterior que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportados además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde aclara que los honorarios del Curador, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; pero que sin embargo, si generan unos gastos de curaduría a medida que transcurre el trámite del proceso, sin que pueda considerarse que busquen recompensar la labor del Curador, sino que se destinan a sufragar las expensas indispensables para que el juicio se lleve a cabo; costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance y que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de \$250.000, como gastos de curaduría, que asumirá la parte demandante, interesada en el nombramiento del Curador. De ser demostrado su pago, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello diere lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01160 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 49C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en la misma se liquidaron los intereses moratorios de manera ajustada a Derecho y además se informa que la parte demandada realizó abonos a la obligación, cancelando en consecuencia las obligaciones señaladas en los numerales 1.1 a 1.4 y 2 del Mandamiento de Pago a folio 29C1 y disminuyendo el valor del Capital señalado en el numeral 1.5 del citado Mandamiento de Pago.

En consecuencia, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación presentada por valor de **\$3.795.884,41**, correspondiendo a Nuevo y Único Capital el valor de **\$3.512.331** y a los intereses moratorios causados sobre éste, para el periodo comprendido desde el **16 de agosto de 2019, hasta el 24 de noviembre de 2019**, el valor de **\$283.553,41**.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Por otra parte, agréguese al expediente el anterior memorial allegado por la parte demandante, que da cuenta de un nuevo abono a la deuda, realizados por la parte demandada y téngase en cuenta el mismo, en caso de una eventual actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 01125 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 14C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en la misma se liquidaron los intereses moratorios de manera ajustada a Derecho.

En consecuencia, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación presentada por valor de **\$3.350.450**, correspondiendo a Capital el valor de **\$2.500.000** y a los intereses moratorios causados sobre el capital, para el periodo comprendido desde el **30 de agosto de 2018, hasta el 31 de octubre de 2019**, el valor de **\$850.450**.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00847 00

Revisada la anterior Liquidación del Crédito, presentada por la parte demandante, por valor de **\$82.171.944** correspondiente a Capital, más los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde **mayo 04 de 2017, hasta Septiembre 20 de 2019**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **septiembre 20 de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL conformado por tres (03) cuotas vencidas, por valor de \$16.666.667 c/u y contenidas en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 14C4.	\$50.000.000
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de Mayo 04 de 2017, hasta Septiembre 20 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$32.171.944
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$82.171.944

Total liquidación a Septiembre 20 de 2019: **OCHENTA Y DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, M/CTE (\$82.171.944).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Por otra parte, de conformidad con el Art. 462 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE a los acreedores Prendario, MAGRILLANO S.A.S. y BLANCA NUBIA LÓPEZ ESTUPIÑAN, conforme aparece registrado en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 181144**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándoles que ante este Despacho, deben hacer valer su Crédito, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De igual manera, al ser procedente la petición hecha por el Apoderado de la parte actora, en su memorial a folio 33C2, el Despacho **ORDENA:**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

El emplazamiento del acreedor hipotecario **BLANCA NUBIA LÓPEZ ESTUPIÑAN**. El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión.

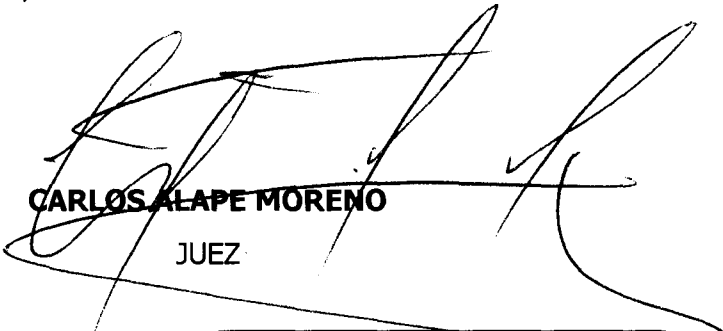
La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación

Finalmente, se le informa a la parte actora que dentro del expediente reposa Despacho Comisorio, a la espera de ser retirado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00820 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folios 68 a 75C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en la misma se liquidaron los intereses moratorios de manera ajustada a Derecho y además se informa que la parte demandada realizó abonos a la obligación, disminuyendo el valor del Capital y de los intereses corrientes señalados en el Mandamiento de Pago.

En consecuencia, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación presentada por valor de **\$49.855.996,74**, correspondiendo a Nuevo y Único Capital el valor de **\$27.355.937,72** a intereses corrientes, el valor de **\$2.484.230,33** y a los intereses moratorios causados sobre el nuevo capital, para el periodo comprendido desde el **09 de Julio de 2016, hasta el 28 de noviembre de 2019**, el valor de **\$20.015.828.69**.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00013 00

Niega el Despacho dar trámite a la anterior Liquidación del Crédito, presentada por la parte actora, por cuanto en ésta no se registran las fechas de inicio y final del periodo de intereses moratorios liquidados. De igual forma, no se registraron los valores y las fechas en que fueron recibidos los abonos señalados en la liquidación, por valor total de **\$15.400.000**.

Por lo anterior, requiérase al memorialista para que allegue una nueva Liquidación con las correcciones indicadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 00519 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 61C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en la misma se liquidaron los intereses moratorios de manera ajustada a Derecho y además se informa que la parte demandada realizó abonos a la obligación, disminuyendo el valor del Capital y modificando la fecha de inicio de los intereses moratorios.

En consecuencia, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación presentada por valor de **\$45.777.365,28**, correspondiendo a Nuevo Capital el valor de **\$21.665.220** a intereses corrientes, el valor de **\$3.582.246** y a los intereses moratorios causados sobre el nuevo capital, para el periodo comprendido desde el **01 de Julio de 2016, hasta el 25 de junio de 2019**, el valor de **\$20.529.899,28**.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Por otra parte, en atención a la petición formulada por la parte demandante, en escrito que antecede, el Despacho observa que se incurrió en un error al digitar el nombre del demandado, en el Auto por medio del cual se negó la corrección de la Sentencia dictada dentro del presente asunto, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el Auto de fecha 27 de noviembre de 2019, obrante a folio 63C1, en su segundo párrafo, indicando que el nombre de la persona demandada y contra quien se dictó Sentencia de Seguir adelante con la ejecución es **JOSÉ DEHIMER CUESTAS ROMERO** y no como se escribió en el mentado proveído.

En cuanto a lo demás, queda tal como se decretó en la mencionada providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00111 00

Revisada la anterior actualización de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte demandante, por valor de **\$172.403.215** correspondiente a Capital, más intereses corrientes, más intereses moratorios aprobados en liquidaciones anteriores y más los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde **Enero 12 de 2018, hasta Noviembre 22 de 2019**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **noviembre 22 de 2019**, de la siguiente manera:

1	CAPITAL contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago a folio 11C1.	\$71.660.079
2	INTERESES CORRIENTES contenidos en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento de Pago a folio 11C1.	\$5.832.547
3	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de septiembre 18 de 2014, hasta Octubre 10 de 2015 , aprobados en auto a folio 37C1.	\$17.905.465
4	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de Octubre 11 de 2015, hasta Septiembre 29 de 2016 , aprobados en auto a folio 41C.	\$16.292.317
5	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de Septiembre 30 de 2016, hasta Enero 11 de 2018 , aprobados en auto a folio 49C.	\$25.767.531
6	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de enero 12 de 2018, hasta Noviembre 22 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$34.945.276
7	SUB-TOTAL INTERESES MORATORIOS (3+4+5+6)	\$94.910.589
8	TOTAL LIQUIDACIÓN (1+2+7)	\$172.403.215

Total liquidación a Noviembre 22 de 2019: **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS TRES MIL, DOSCIENTOS QUINCE PESOS, M/CTE (\$172.403.215)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00177 00

Revisadas las anteriores actualizaciones de la Liquidación del Crédito, obrantes a folios 69 y 71C1, observa el Despacho que aunque si bien los intereses moratorios se encuentran ajustados a derecho, en la liquidación que obra a folio 69C1 se incluyó un periodo de intereses que ya había sido liquidado y aprobado en auto anterior.

Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en la reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificar y unificar** la liquidación, con corte a Agosto 31 de 2019 y de la siguiente manera:

1	CAPITAL contenido en 4 Letras de Cambio aportadas con la demanda y conforme a Mandamiento de Pago a folio 13C1.	\$1.560.000
2	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de noviembre 24 de 2013, hasta Julio 31 de 2016 , aprobados en Auto a folio 64C1.	\$1.139.320
3	INTERESES MORATORIOS sobre el capital, para el periodo agosto 01 de 2016, hasta mayo 31 de 2017 , aprobados en auto a folio 67C1.	\$428.844
4	INTERESES MORATORIOS sobre el capital, para el periodo junio 01 de 2017, hasta diciembre 31 de 2018 , aprobados en este proveído.	\$677.508
5	SUB-TOTAL INTERESES MORATORIOS (2+3+4)	\$2.245.672
6	ABONO según memorial a folio 68C1.	-\$837.868
7	INTERESES MORATORIOS luego del abono (5-6)	\$1.407.804
8	INTERESES MORATORIOS sobre el capital, para el periodo enero 01 de 2019, hasta Octubre 31 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$376.662
9	TOTAL INTERESES MORATORIOS (7+8)	\$1.784.466
10	TOTAL LIQUIDACIÓN (1+9)	\$3.344.466

Total liquidación a Octubre 31 de 2019: **TRES MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, M/CTE (\$3. 344.466).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00044 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folios 37 y 38 C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que, aunque si bien los intereses moratorios se encuentran ajustados a derecho, no es menos cierto que al momento de totalizar valores se registró erróneamente el valor que corresponde a la liquidación del crédito aprobada anteriormente.

Por la anterior razón, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificar y unificar** la liquidación, con corte a noviembre 15 de 2019 y de la siguiente manera:

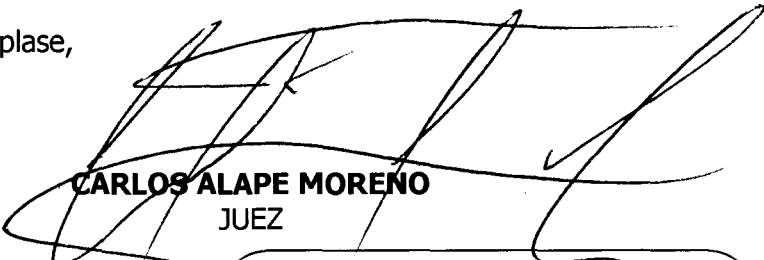
1	CAPITAL , contenido en el Pagaré aportado con la demanda y según Mandamiento a folio 20C1.	\$51.809.832
2	INTERESES MORATORIOS , causados sobre el Capital, para el periodo de Agosto 28 DE 2013 a Agosto 31 de 2015 , aprobados en auto a folio 36C1.	\$30.391.118
3	INTERESES MORATORIOS , causados sobre el Capital, para el periodo de Septiembre 01 de 2015 a Noviembre 15 DE 2019 , aprobados en este proveído.	\$40.222.563
4	TOTAL LIQUIDACION.	\$122.423.513

Total, liquidación a noviembre 15 de 2019: **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, M/CTE (\$122.423.513).**

Se le advierte a la parte actora que, en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar una actualización de la liquidación del Crédito, debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4., del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, presentar la actualización, a partir de esta liquidación en firme y teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00523 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la Actualización de Liquidación de Crédito, por valor de **\$1.934.580,33**, correspondiente a Capital, más los intereses moratorios aprobados en liquidaciones anteriores y más los intereses moratorios causados sobre el Capital, para el periodo comprendido desde **noviembre 01 de 2018, hasta noviembre 30 de 2019**, y encontrándose la misma ajustada a derecho es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **noviembre 30 de 2019**, de la siguiente manera:

1	CAPITAL contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 04C1.	\$500.000
2	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de enero 30 de 2010, hasta noviembre 30 de 2012 , aprobados en Auto a folio 20C1.	\$360.517
3	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de diciembre 01 de 2012, hasta diciembre 31 de 2013 aprobados en Auto a folio 27C1.	\$168.350
4	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de enero 01 de 2014, hasta mayo 31 de 2016 , aprobados en auto a folio 34C1.	\$358.270
5	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de junio 01 de 2016, hasta mayo 31 de 2017 , aprobados en auto a folio 37C1.	\$166.018,33
6	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de junio 01 de 2017, hasta octubre 31 de 2018 , aprobados en auto a folio 42C1.	\$222.230
7	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de noviembre 01 de 2018, hasta noviembre 30 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$159.195
8	TOTAL INTERESES MORATORIOS (2+3+4+5+6+7)	\$1.434.580,33
9	TOTAL LIQUIDACIÓN (1+8)	\$1.934.580,33

Total liquidación a Noviembre 30 de 2019: **UN MILLÓN, NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, M/CTE (\$1.934.580,33).**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2010 0095 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 88C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$32.768.878,60**, correspondiendo a Capital, el valor de **\$13.339.181**, y a los intereses moratorios causados sobre el capital, para el periodo comprendido desde el **01 de Enero de 2005, hasta el 31 de Octubre de 2019**, el valor de **\$19.429.697,60**, y encontrándose la misma ajustada a derecho, sería del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Sin embargo, observa el Despacho que a folio 86C1 obra memorial allegado por la parte actora, donde manifiesta que la parte ejecutada realizó abono a la obligación, por valor de **\$600.000**, y éstos deben aplicarse, conforme a la regla establecida en el Art. 1653 del Código Civil, a los intereses causados.

En consecuencia, el Despacho **modifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **Octubre 31 de 2019**, y la **unifica** de la siguiente manera:

1	CAPITAL , conformado por cuotas ordinarias de administración y unificado en auto a folio 85C1.	\$13.339.181
2	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, durante el periodo de 01 de Enero de 2005, hasta el 31 de Julio de 2018 , aprobados en auto a folio 85C1.	\$14.569.567
3	INTERESES MORATORIOS para el periodo de 01 de Agosto de 2018, hasta el 31 de Octubre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$4.860.130,60
4	SUB-TOTAL INTERESES MORATORIOS (2 + 3)	\$19.429.697,60
5	ABONOS hechos a la obligación y reconocidos por la parte actora, según memorial a folio 49C1.	-\$600.000
6	INTERESES MORATORIOS después de los abonos. (4 - 5)	\$18.829.697,60
7	TOTAL LIQUIDACIÓN (1 + 6)	\$32.168.878,60,

Total liquidación a **Octubre 31 de 2019: TREINTA Y DOS MILLONES, CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, M/CTE (\$32.168.878,60)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de Crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.

Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2005 0807 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 128C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$7.139.812**, correspondiendo a Capital total, el valor de **\$1.288.174** y a los intereses corrientes causados sobre el capital, el valor de **\$227.389,03**, a los intereses moratorios causados sobre el capital, para el periodo comprendido desde el **12 de octubre de 2005, hasta el 22 de noviembre de 2019**, el valor de **\$5.624.248,97** y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

En consecuencia, el Despacho **unifica** la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte a **octubre 31 de 2019**, de la siguiente manera:

Total liquidación a **Noviembre 22 de 2019: SIETE MILLONES, CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS, M/CTE (\$7.139.812)**

1	CAPITAL , conformado por 2 pagarés aportados con la demanda, según mandamiento de pago a folio 14C1 y luego de subrogación a favor del F.N.G. (FI 26C1).	\$1.288.174
2	INTERESES CORRIENTES causados sobre el Capital y según mandamiento de pago a folio 14C1.	\$227.389,03
3	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, durante el periodo de 12 de octubre de 2005 a 06 de agosto de 2018 , aprobados en auto a folio 127C1.	\$5.194.851
3	INTERESES MORATORIOS para el periodo de 07 de agosto de 2018, hasta 22 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído.	\$429.397,97
4	TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.139.812

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de Crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Rad: 50001 40 03 004 2018 01064 00

Se accede a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, en consecuencia, se ordena el desglose del documento contrato de arrendamiento aportado con la demanda y expídanse las copias solicitadas. Acredítese el pago del respectivo arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

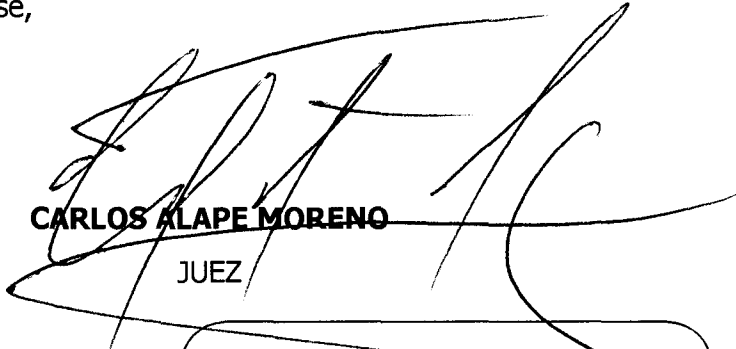


Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2017 00543 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se le informa que deberá estarse a lo resuelto en auto del 13 de abril de 2018, obrante a folio 79 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

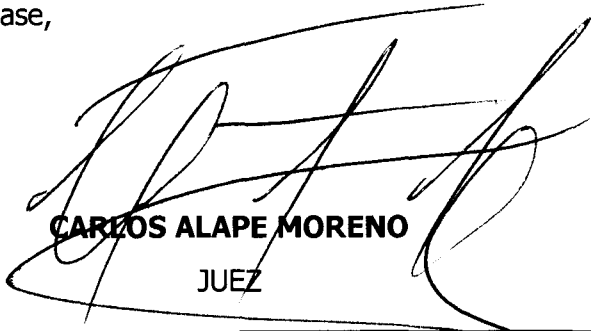


Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud de Aprehesión Rad: 50001 40 03 004 2016 01141 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante. Se ordena la cancelación de la orden de inmovilización impartida por el comisionado sobre el vehículo automotor de placas **HDT 272**. Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



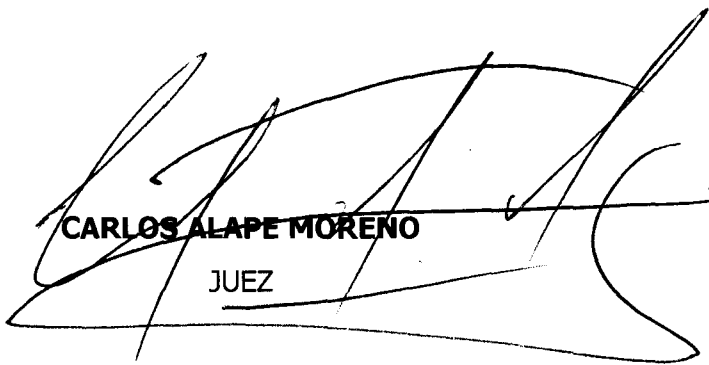
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Rad: 50001 40 03 004 2018 00110 00

Adviértase a la memorialista que para el reconocimiento de personería no se requiere auto que lo indique. Por lo tanto, se entiende surtido el reconocimiento, una vez incorporado el memorial al proceso, sin que sea necesario el ingreso del expediente al despacho.

Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



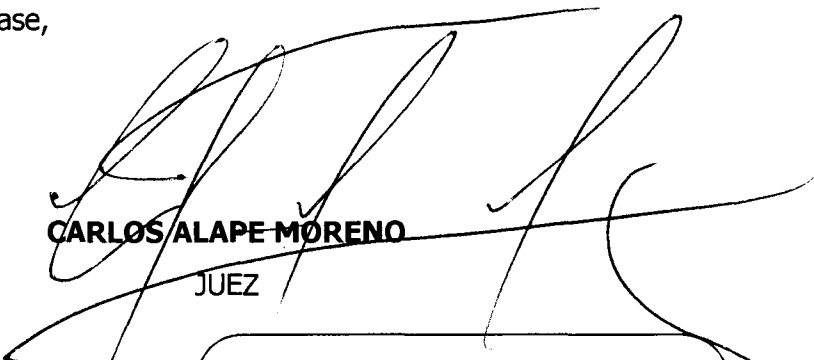
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2017 01207 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede. Oficiéase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que se sirva expedir el correspondiente avalúo catastral del bien inmueble sometido a cautela identificado con folio de matrícula No. 230-159734 de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Rad: 50001 40 03 004 2018 00173 00

Se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a que no es este el proceso o el escenario indicado por el legislador para acceder al mismo. No obstante, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante la sentencia de restitución proferida.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2012 00165 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folio 62C1, presentada por la parte demandante, observa el Despacho que aunque si bien los intereses moratorios se encuentran ajustados a derecho, no es menos cierto que en la liquidación se incluyó un periodo de tiempo que ya había sido liquidado y aprobado en auto anterior.

Por la anterior razón, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificar y unificar** la liquidación, con corte a noviembre 15 de 2019 y de la siguiente manera:

Total liquidación a Noviembre 30 de 2019: **SIETE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS, M/CTE (\$7.643.170).**

1	CAPITAL contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda y según Mandamiento de Pago a folio 10C1.	\$2.000.000
2	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de Julio 23 de 2010, hasta febrero 15 de 2013 , aprobados en auto a folio 21 y 26C1.	\$1.418.420
3	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de febrero 16 de 2013, hasta Julio 30 de 2013 aprobados en auto a folio 26C1.	\$284.500
4	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de agosto 01 de 2013, hasta agosto 30 de 2014 aprobados en auto a folio 34C1.	\$641.800
5	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de Septiembre 01 de 2013, hasta agosto 30 de 2016 aprobados en auto a folio 43C1.	\$1.176.000
6	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de septiembre 01 de 2016, hasta abril 30 de 2017 , aprobados en auto a folio 46C1.	\$441.600
7	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de mayo 01 de 2017, hasta abril 30 de 2018 , aprobados en auto a folio 52C1.	\$639.800
8	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de mayo 01 de 2018, hasta mayo 31 de 2019 , aprobados en auto a folio 60C1.	\$639.050
9	INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de junio 01 de 2019, hasta noviembre 30 de 2019 , aprobados en auto a folio 60C1.	\$402.000
10	TOTAL INTERESES MORATORIOS (2+3+4+5+6+7+8+9)	\$5.643.170
11	TOTAL LIQUIDACIÓN (1+10)	\$7.643.170



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00177 00

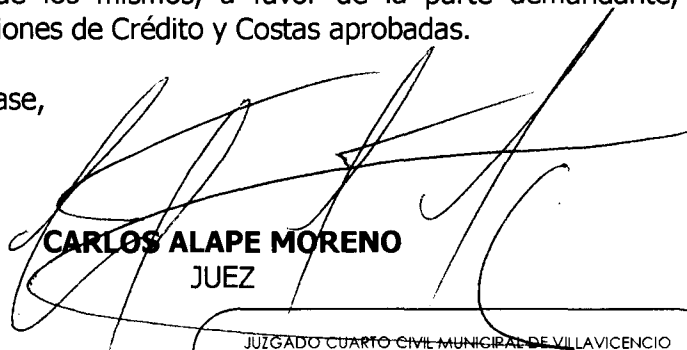
Revisada la anterior actualización de la Liquidación del Crédito, obrante a folio 29C1, observa el Despacho que aunque si bien los intereses moratorios se encuentran ajustados a derecho, en la liquidación presentada se registró de manera errada el valor de los intereses moratorios aprobados en auto anterior.

Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **modificar y unificar** la liquidación, con corte a Agosto 31 de 2019 y de la siguiente manera:

CAPITAL , conformado por seis (06) Letras de Cambio, por valor de \$390.000 c/u, aportadas con la demanda y según Mandamiento de Pago, obrante a folio 09C3.	\$2.340.000
INTERESES MORATORIOS causados sobre el Capital, para el periodo de marzo 24 de 2014, hasta Diciembre 31 de 2018 , luego de aplicado un abono por \$800.000 , aprobados en Auto a folio 28C1.	\$2.417.448
INTERESES MORATORIOS para el periodo de enero 01 de 2018, hasta octubre 31 de 2019 , aprobados en este proveído.	\$562.578,50
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.320.026,50

Total, liquidación a octubre 31 de 2019: **CINCO MILLONES, TRESCIENTOS VEINTE MIL, VEINTISÉIS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS, M/CTE (\$5.320.026,50)**
De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario